



**División de Ayudas Feader  
Área de Desarrollo Rural**

## **INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID RELATIVA A LA CONSIDERACIÓN PROVISIONAL DE AGRICULTOR PROFESIONAL Y EXPLOTACIÓN PRIORITARIA PARA LOS JÓVENES AGRICULTORES QUE SE HAYAN INCORPORADO A TRAVÉS DE LAS CONVOCATORIAS DEL ÁREA DE DESARROLLO RURAL**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Orden 453/2019, de 4 de octubre, que regula en la Comunidad de Madrid las ayudas para la modernización de las estructuras agrarias y la primera instalación de jóvenes agricultores, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) establece en su artículo 39 los criterios de selección; para los TOP 4.1.1, 4.1.2 y 4.1.3 establece, entre otros, los siguientes:

- Porcentaje de agricultores profesionales
- Carácter prioritario de la explotación beneficiaria
- Porcentaje de capital social de los agricultores jóvenes.

Todos ellos valoran el carácter prioritario de la explotación o la condición de agricultor profesional del potencial beneficiario.

El artículo 4.3 de la Orden 453/2019, de 4 de octubre define como Agricultor Profesional a *«La persona física que, siendo titular de una explotación agraria, al menos el 50% de su renta total, la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario»*.

Por otra parte, en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias se establecen los siguientes requisitos para que una explotación cuyo titular sea una persona física tenga la consideración de prioritaria:

- Que la explotación posibilite la ocupación, al menos, de una unidad de trabajo agrario y que la renta unitaria de trabajo que se obtenga de la misma sea igual o superior al 35 por 100 de la renta de referencia e inferior al 120 por 100 de ésta.
- Ser agricultor profesional, conforme a lo establecido en el apartado 5 del artículo 2 de la Ley.
- Poseer un nivel de capacitación agraria suficiente, para cuya determinación se conjugarán criterios de formación lectiva y experiencia profesional.
- Haber cumplido dieciocho años y no haber cumplido sesenta y cinco años.





**División de Ayudas Feeder  
Área de Desarrollo Rural**

- Estar dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en su caso, en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios incluido en dicho Régimen.

Esto supone que, en el caso que un agricultor recién instalado decida acogerse a la línea de modernización tras haber realizado una primera instalación en la convocatoria anterior, tenga dificultad para demostrar su profesionalidad mediante las rentas procedentes de la actividad agraria dado que la declaración del Impuesto de la Renta sobre las Personas Físicas (IRPF) se realiza entre el 4 de abril y el 30 de Junio del ejercicio siguiente al de la obtención de las rentas.

Así mismo, hay que destacar que, tras la obtención de una ayuda de primera instalación de jóvenes agricultores se tendría la misma dificultad para obtener la calificación de explotación agraria prioritaria, ya que según el artículo 4.1.a) de la Ley 19/1995 se debe tener la condición de agricultor profesional con unos ingresos entre el 35% y el 120% de la RUT.

Por ello, no podría obtener la puntuación de los tres criterios citados por no poder acreditar su cumplimiento en el momento de la solicitud.

Asimismo, en el artículo 10 de las Bases Regulatorias, establece los requisitos para poder optar a estas ayudas, entre los que está el ser agricultor activo. Según lo establecido en el Real Decreto 1075/2014, en su artículo 8, se considera agricultor activo aquel que cumpla, entre otras condiciones que, sus ingresos agrarios distintos de los pagos directos suponen, al menos, el 20% de sus ingresos agrarios totales en el periodo impositivo disponible más reciente. En el caso de jóvenes agricultores recién instalados tampoco podrían acreditar este requisito.

Por todo ello, en aplicación de la Disposición Final Segunda de la Orden 453/2019, de 4 de octubre, por la que se faculta al Director General del Agricultura, Ganadería y Alimentación a dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha orden se dicta la presente,

## INSTRUCCIÓN

Considerar agricultor profesional y titular de explotación prioritaria, exclusivamente a los efectos de puntuación en los criterios de priorización de las ayudas de Modernización a aquellos solicitantes que hayan realizado su primera instalación al amparo de la convocatoria anterior de ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores y que no tengan la posibilidad de presentar la declaración del Impuesto de Renta de las Personas Físicas (IRPF) en la que se demuestre tal condición y que así lo soliciten expresamente.



**División de Ayudas Feader  
Área de Desarrollo Rural**

En estos casos los solicitantes deberán aportar un compromiso de cumplimiento de los requisitos con presentación de la declaración de IRPF de la primera campaña tras su incorporación. La falta de acreditación de dicha condición dará lugar al reintegro de las ayudas recibidas en el caso de que sin la asignación de esos puntos no hubiera logrado la concesión de la ayuda en la concurrencia competitiva.

Asimismo, los solicitantes que hayan realizado su primera instalación al amparo de la convocatoria anterior de ayudas para la primera instalación de jóvenes agricultores y no puedan acreditar la condición de agricultor activo, se les considerará cumplido dicho requisito, debiéndolo acreditarlo en la anualidad siguiente, con la advertencia de que, en caso de no serlo deberá reintegrar las ayudas recibidas al tratarse de una condición de admisibilidad.

Madrid, a la fecha de la firma

EL DIRECTOR GENERAL DE AGRICULTURA,  
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

Fdo. Ángel de Oteo Mancebo



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/cove](http://www.madrid.org/cove) mediante el siguiente código seguro de verificación: **1203740741970238007639**